

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Declarativo – Reivindicatorio (Recv. Pertenencia)
Rad. Nro. 11001400301820180057601

Se desata el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del extremo pasivo y reconviniente contra el auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá, rechazó de plano la nulidad formulada al no elevarse reparo alguno frente a la decisión que pretende sea declarada nula¹

ANTECEDENTES

Inconforme con la providencia reseñada, el togado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Sustentó su descontento en que ha cumplido con todas y cada una de las cargas que como reconviniente al interior de un proceso reivindicatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. P., y en tal sentido, no es posible haberse decretado la terminación por desistimiento tácito al interior de la demanda en reconvención².

Estudiado el recurso horizontal por el *a quo*, se mantuvo en su totalidad la providencia atacada, arguyendo que, la terminación decretada se ajustó a la normativa aplicable al asunto al no cumplirse con la carga requerida y que esta providencia a su vez se encuentra debidamente ejecutoriada sin que se haya elevado reparo alguno³.

En función de lo anterior, fue repartido el proceso a esta sede judicial para la resolución del recurso de alzada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para la resolución del presente asunto es menester recordar que conforme establece el artículo 134 *Ibidem* "*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*"

Así mismo, las causales de nulidad se encuentran contenidas en el canon 133 del estatuto procesal general y señala el artículo 135 *ibídem*, que serán objeto de rechazo de plano las solicitudes de nulidad fundadas en causal distinta de las

¹ Carpeta Primera Instancia/Archivo005

² Carpeta Primera Instancia/Archivo006

³ Carpeta Primera Instancia/Archivo011

consagradas en la norma en mención, las que pudieron alegarse como medio exceptivo previo, las que se propongan después de saneada o por quien carezca de legitimación.

En virtud de lo anterior, se advierte de manera primigenia que en el escrito de solicitud de nulidad formulado por la activa en reconvención⁴ no se expresa la causal de nulidad ni los hechos que la configuran y revisados los argumentos allí expuestos, tampoco se logra colegir en cuál de los ítems reseñados en el artículo 133 del C. G. P., se enmarcan los hechos expuestos por el apelante como constitutivos de causal de nulidad alguna.

Observe además el apelante que si se hallaba inconforme con la decisión de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)⁵, ésta debió ser atacada mediante los mecanismos dispuestos para tal fin, esto es, los contenidos en los artículos 318 y 321 del estatuto procesa general, lo cual no hizo, y no a través de la formulación de solicitud de nulidad, de la que se reitera no se indicó causal de nulidad que la configurara.

Colofón a lo anterior es que deba confirmarse en su totalidad la decisión atacada por encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá que rechazó de plano la nulidad formulada.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

TERCERO: Por secretaría, DEVUÉLVANSE las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

⁴ Carpeta Primera Instancia/Primera Instancia/C03IncidenteNulidad/Archivo001

⁵ Carpeta Primera Instancia/Primera Instancia/C02DemandaReconvencion/Archivo009

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dfac2b1cd1aba393a4a02a2f68b742ecc782351925283f00074bc84e63a433**

Documento generado en 09/02/2024 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>